



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. N°227

Radicación: 18-250-40-89-001-2021-00044-00

OBJETO A DECIDIR:

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por Jesús Jhonatan Díaz Contreras en nombre propio, contra Jairo Medina Pérez.

SE CONSIDERA:

Como quiera que, dentro del presente proceso, mediante auto 072 del 31 de mayo de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se dio cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 446 del CGP, dando el traslado de la liquidación presentada a la otra parte conforme al Art. 110 ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho ninguna objeción, se analiza la liquidación presentada por el apoderado del demandante.

Se verificó que, la liquidación presentada se ajusta a derecho, pues las tasas de interés moratorio aplicadas no sobrepasan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y se encuentra acorde con el mandamiento de pago librado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en los términos que fue presentada por la parte demandante, la liquidación de los intereses moratorios de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta, así:

Liquidación al 31 de octubre de 2023	
Capital	6'500.000,00
Intereses Remuneratorios	0,00
Intereses Moratorios Anteriores	8'417.478,00
Costas Procesales	Sin Liquidar
TOTAL ADEUDADO	14'917.478,00

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recursos (Núm. 3° artículo 446 del CGP).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para decidir lo correspondiente a las Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No.109, de hoy 18 de diciembre de 2023, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Dina M. Muñoz Perdomo
Secretaria